

COMPARECENCIA DE LA CAVA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 8-09/PL-000003 REGULADORA DEL DERECHO A LA VIVIENDA EN ANDALUCIA.

BUENOS DIAS.

SEÑORA PRESIDENTA.

SEÑORÍAS.

Como presidente de la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía, en primer lugar, agradecer el hecho que se cuente con nuestra Entidad para intervenir en el trámite de audiencia, ante sus Señorías, con el objeto de transmitirles las consideraciones que desde el Movimiento Vecinal se realizan a este Proyecto de Ley que reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

Una vez leído el texto comenzar nuestra exposición, felicitando a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por el desarrollo de este Proyecto de Ley, en la que podemos la ciudadanía andaluza demandar nuestro derechos a una vivienda digna, como derecho legítimo recogido en la Constitución Española, además en el Estatuto de Autonomía.

En el desarrollo de esta norma, nuestra entidad ha participado activamente a través de las diferentes alegaciones y consideraciones que hemos planteado y se han presentado, aunque toda norma siempre es mejorable, es por ello que desde la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía, queremos plantearles algunas consideraciones que deberían tenerse en cuenta.

Nos parece imprescindible que la Administración autonómica a través de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, adopte las medidas oportunas para que esta nueva norma sea realmente efectiva en su totalidad,

debiendo recoger de alguna manera el facilitar el acceso al crédito de bancos y cajas de ahorro, a los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía, puedan hacer realidad el derecho que por ley les corresponde que es acceder a una vivienda.

Por otro lado, volvemos a incidir, aunque seamos muy repetitivo y no nos cansemos, en el tema de los desarrollos reglamentarios en una norma como esta con tan sólo 24 artículos, es decir, una Ley relativamente corta recoge la necesidad de desarrollos reglamentarios en cuatro o cinco ocasiones, nos parece correcto, únicamente se debe establecer los plazos en que debe estar funcionando los Reglamentos que desarrollen la Ley, sean 6-8-10 meses.

En relación con la Vecindad Administrativa nos parece legítimo el plazo de tres años, como condición a este derecho del que hoy hablamos, aunque no estamos de acuerdo que los municipios de manera motivada puedan exigir un periodo inferior de empadronamiento, consideramos necesario que exista un plazo mínimo.

Respecto al procedimiento para el ejercicio del Derecho, se debe establecer que los Ayuntamientos fijarán los criterios para ello conforme a los criterios generales que la Consejería determine, nosotros observamos necesario que se recoja de manera explícita cuales son esos criterios aunque sean sólo a groso modo o generales, y después cada uno pueda particularizar.

Así, como podrán comprobar, no es mucho lo que tenemos que decir al respecto de esta norma ya que como dijimos al principio hemos participado en la elaboración de la misma, y aunque nos hemos dejado algunas cosas en el camino, entendemos que eso forma parte del juego democrático de la participación.